

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 005663

(23 JUL. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 001461 del 19 de marzo de 2024,

se procede a formular pliego de cargos a la sociedad XTREME MACHINES S.A.S.

- EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 830.077.989-0, por hechos u omisiones ocurridos en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas reglamentada por la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para hacer el seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En tal sentido, es preciso destacar que la ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para efectuar seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017 a través del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS dispuso: *“Los productores de llantas radicarán para aprobación ante la ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL-, en el formato único nacional creado para dicho efecto.”* Todo ello en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 3º del Decreto Ley 3573 de 2011, en el artículo 1.1.2.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

3. 1 El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, derogada por la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017, “por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.2 La empresa XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 830.077.989-0, realizó importaciones de cinco (5) o más unidades de vehículos bajo las subpartidas arancelarias 8711.20.00.00 y 8711.30.00.00 entre agosto y diciembre del año 2017, conforme al registro de importación TMR-I-0131794-20210713, mediante el cual se especifica que los vehículos tipo motocicleta ingresaron al país bajo la modalidad de vehículo fuera de carretera.
- 3.3 A través de la consulta del Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, se estableció que la empresa XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3º de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017.
- 3.4 Por encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la norma mencionada, la sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, estaba obligada a presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas antes del 31 de marzo de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 9º de la resolución mencionada.
- 3.5 Una vez consultada la información en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la ANLA evidenció en el Certificado de Existencia y Representación Legal que la empresa XTREME MACHINES S.A.S., inició proceso de reorganización empresarial admitida por la Superintendencia de Sociedades a través del Auto No. 460-007779 del 06 de agosto de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de septiembre de 2020.
- 3.6 A través del Oficio No. 2021227412-2-00 del 20 de octubre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA le requirió a XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, la presentación del respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
- 3.7 El Grupo de Permisos y Tramites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, emitió el Memorando con radicado No. 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022, en el cual solicitó evaluar la viabilidad de iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, en contra de la sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN.
- 3.8 A la fecha de expedición del memorando con radicado No. 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022 del ANLA, la empresa XTREME MACHINES

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, no habría presentado el Sistema de Recolección Selectiva de Gestión Ambiental de Llantas Usadas, generando un incumplimiento del artículo 9° de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017.
- 3.9 La ANLA con fundamento en la valoración consignada en el Memorando 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022, por intermedio del Auto 001461 del 19 de marzo de 2024 ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental evidenciadas con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, en los términos de la Ley 1333 de 2009.
- 3.10 La decisión adoptada en el Auto 001461 del 19 de marzo de 2024 se le notificó al investigado por aviso el día 02 de abril de 2024, mediante el Oficio 20246600221031 al correo electrónico contabilidad@xtrememachines.com.co, previa citación que se hiciera para adelantar la diligencia de notificación personal mediante Oficio Nro. 20246600197381 del 20 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.11 En cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, la decisión adoptada en el Auto 001461 del 19 de marzo de 2024, se le comunicó el día 02 de abril de 2024 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios mediante el Oficio 20246600221071, el cual fue enviado al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co, según constancia obrante en el expediente.
- 3.12 De otro lado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es preciso destacar que el día 04 de abril de 2024 se surtió la publicación del proveído en mención en la Gaceta Ambiental.
- 3.13 Es de resaltar, que el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

IV. Cargos

Revisado el material probatorio legal y oportunamente allegado al expediente sancionatorio SAN0007-00-2024, se advierte que el investigado no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, tal y como lo establece el artículo 24¹ de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

Cargo único:

- a) Acciones u omisiones:** No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en armonía con el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- b) Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0007-00-2024, así como lo consignado en su momento en el Memorando Nro. 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: Se determina como fecha de inicio el día **02 de abril de 2018**, es decir, el día siguiente hábil a la fecha límite que tenía el presunto infractor para allegar a la ANLA, toda la documentación relacionada con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

¹ **“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)

“...”

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017, en el cual se estableció que los productores de llantas radicarán para aprobación ante la ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Fecha de finalización de la presunta infracción: En el Memorando Nro. 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022, se evidenció que la sociedad no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, ni se encuentra adherida a ningún sistema colectivo aprobado por esta autoridad ambiental. Por lo tanto, aún se encuentra vigente la conducta objeto de investigación.

c) Pruebas

1. Memorando Nro. 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022 expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
2. Oficio Nro. 2021227412-2-00 del 20 de octubre de 2021, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

d) Normas presuntamente infringidas:

- Artículo 9º de la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones"*.
- Artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974.

e) Concepto de la infracción

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Así las cosas y acorde con las circunstancias asociadas a los hallazgos que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, resulta preciso destacar que a la luz de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017 “*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones*” el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó la obligación de implementar, presentar y mantener actualizados los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, a cargo de los productores de llantas que se comercializan en el país, con el fin de prevenir y controlar la degradación del medio ambiente.

En tal sentido, se tiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas como instrumento de gestión y control ambiental, que debe ser acogido tanto por los importadores como por los fabricantes y comercializadores de llantas con el fin de cumplir con su responsabilidad ambiental empresarial frente a los consumidores y ante la sociedad en general.

Por lo anterior a través del artículo 3º de la Resolución 1326 de 2017 señaló el ámbito de aplicación, del cual se concluye que la empresa XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, está obligada a presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, en razón a lo expuesto a continuación.

“Artículo 3. Ámbito de aplicación. presente resolución se aplicará a los productores de las siguientes cantidades de llantas al año (incluidas las llantas no conformes)

Tabla 1. Tipo de llantas y umbrales

<i>Tipo de llanta</i>	<i>Umbrales de No. llantas</i>
<i>Bicicletas</i>	<i>200</i>
<i>Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped</i>	<i>200</i>
<i>Automóviles</i>	<i>150</i>
<i>Camionetas y microbuses</i>	<i>100</i>
<i>Busetas, buses y camiones</i>	<i>50</i>
<i>Tractomulas*, buses troncales del sistema de transporte masivo</i>	<i>50</i>
<i>Llantas de vehículo fuera de carretera</i>	<i>5</i>

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Igualmente, se aplicará a quienes importen, fabriquen o ensamblen vehículos en las siguientes cantidades al año:

Tabla 2. Tipo de vehículos y umbrales

Tipo de vehículo	Umbrales de No. vehículos
Bicicletas	100
Motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped	100
Automóviles	40
Camionetas y microbuses	20
Busetas, buses y camiones	10
Tractomulas* y buses troncales del sistema de transporte masivo	5
Vehículos fuera de carretera	3

* Entiéndase tractomula como Camión tractor según la Ley 796 de 2002 o aquella que la modifique o sustituya.

La ANLA conforme a la información obtenida del Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y en el Memorando 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022, evidenció que la empresa XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, en el periodo comprendido entre febrero de 2017 a diciembre de 2021, realizó la importación de más de 170 unidades de vehículos fuera de carretera, así:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Consulta del BACEX de la empresa XTREME MACHINES S.A.S.

Año	Mes	Subpartida arancelaria	Cantidad
2017*	Febrero a junio	8711200000	21
	Agosto a diciembre	8711200000	11
	Febrero a junio	8711300000	23
	Agosto a diciembre	8711300000	9

Año	Mes	Subpartida arancelaria	Cantidad
	Total 2017		64
2018	Enero a diciembre	8711200000	17
		8711300000	25
	Total 2018		42
2019	Enero a diciembre	8711200000	8
	Enero a diciembre	8711300000	29
	Total 2019		37
2020	Enero a diciembre	8711200000	8
		8711300000	17
	Total 2020		25
2021	Enero a diciembre	8711200000	3
		8711300000	7
	Total 2021		10

Fuente: Consulta BACEX. <http://bacex.mincit.gov.co>

Con base en lo anteriormente expuesto, quedó evidenciado que la empresa XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, entró en el ámbito de aplicación de la Resolución 1326 del 06 de julio de 2017, a partir del mes de agosto del año 2017, y consecuentemente debió cumplir con la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, consagrada en el artículo 9º de la precitada resolución.

“Artículo 9. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los productores de llantas radicarán para aprobación ante la ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL), en el formato único nacional creado para dicho efecto.

Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de bicicletas, motocicletas, motociclos, ciclomotores o Moped y vehículos fuera de carretera se radicarán ante la ANLA a más tardar el 31 de marzo de 2018.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Señala en el artículo 38 lo siguiente:

“Artículo 38. Por razón del volumen o de la cantidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.

Así las cosas, de acuerdo con la información suministrada en el Memorando 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022, la empresa tenía como fecha límite para presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas antes del 31 de marzo de 2018, ante dicho incumplimiento, la ANLA a través del oficio radicado No. 2021227412-2-000 del 20 de octubre de 2021 requirió a la mencionada compañía la presentación del respectivo Sistema de Recolección, sin embargo, la información requerida no fue remitida.

En virtud de lo anterior, la no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas por parte de la sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, representa una presunta infracción del artículo 9º de la Resolución No. 1326 del 06 de julio 2017 ***“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones”***, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS ya que, como importador de llantas usadas, debió presentar ante esta Autoridad Ambiental el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas a más tardar el 31 de marzo de 2018, documentación que no fue remitida por la investigada, es por ello que de conformidad con lo analizado en el Memorando 2022034317-3-000 del 28 de febrero de 2022, dicha conducta ocasionó una presunta infracción de lo ordenado en la Resolución 1326 de 2017.

Es menester resaltar que, con esta conducta se impidió el ejercicio de la función de seguimiento de manera oportuna que le compete a la ANLA, pues se obstruyó la posibilidad de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017.

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular los respectivos cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo a la sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 830.077.989-0, dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto 001461 del 19 de marzo de 2024, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

CARGO PRIMERO: No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en armonía con el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, en nombre propio o a través de su apoderado debidamente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO. El Expediente SAN0007-00-2024, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

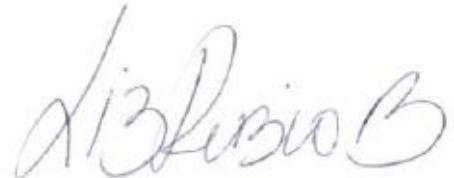
**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de este auto a la sociedad XTREME MACHINES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra este auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 JUL. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR



ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0007-00-2024

Proceso No.: 20241400056635

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**
